



Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **19/09/2011 13:24**
Número de folio: **02798211**
Nombre o denominación social del solicitante: **CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE**
Nombre del representante:

Información que requiere:

SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DIVORCIO VOLUNTARIO CON HIJOS PROCREADOS, ESPECIFICANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

REQUIERO: QUÉ DOCUMENTACIÓN, LA VIGENCIA, CUANTAS COPIAS SE DEBEN ADJUNTAR, ETC.

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **17/10/2011**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **17/10/2011**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **10/10/2011**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/09/2011**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **17/10/2011**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **26/09/2011**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3

último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



Folio Infomex: 02798211
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/306/11
Interesado: **CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE.**
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 30 de Septiembre de 2011.

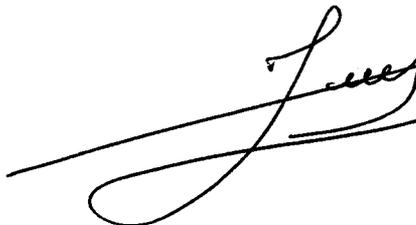
VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día diecinueve de septiembre de dos mil once, a las trece horas con veinticuatro minutos, y recibida en esta Unidad con fecha diecinueve de septiembre de los corrientes, correspondiéndole el **folio Infomex No. 02798211**, formulada por **CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/089/2011**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DIVORCIO VOLUNTARIO CON HIJOS PROCREADOS, ESPECIFICANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES.-----

REQUIERO: QUÉ DOCUMENTACIÓN, LA VIGENCIA, CUANTAS COPIAS SE DEBEN ADJUNTAR, ETC. [SIC]..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, se procedió a requerir la información en comento, a la Lic. María del Carmen Valencia Pérez, Juez Superior Familiar del Centro, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/289/11.-----






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, mediante Oficio No. 6229, recibido en esta Unidad con fecha veintisiete de septiembre del presente año, la Lic. María del Carmen Valencia Pérez, Juez Tercero Familiar del Centro, envió respuesta.-----

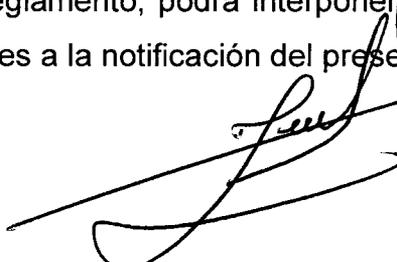
Derivado de lo anterior, se hace saber a **CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE**, que la información solicitada se encuentra disponible.-----

En atención a que la información solicitada por CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 6229, que consta en total de una foja útil, la que se adjunta al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----

CUARTO: Toda vez que el solicitante **CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

QUINTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o






**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----

ATENTAMENTE



[Handwritten Signature]

**MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/289/11

Villahermosa, Tabasco, 22 Septiembre de 2011



ÉIC. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ
JUEZ TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex Tabasco, y que han quedado registradas bajo los folios Nos. PJ/UTAIP/089/2011 (02798211) y PJ/UTAIP/090/2011 (02798311) que a la letra dicen:

• PJ/UTAIP/089/2011 (02798211): "...SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DIVORCIO VOLUNTARIO CON HIJOS PROCREADOS, ESPECIFICANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES [SICI]..."

• PJ/UTAIP/090/2011 (02798311): "...SOLICITO ME SEA PROPORCIONADO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR UN DIVORCIO VOLUNTARIO SIN HIJOS PROCREADOS, ESPECIFICANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES [SICI]..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 3 días hábiles para atenderla. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

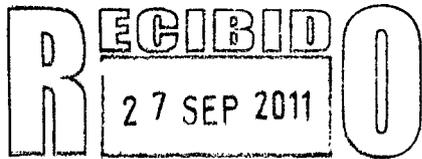


ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, No reelección"

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p. Dr. Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo-

23/09/2011
Ino Cente Damian M
Jdo 3ro Familiar



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA: 14:50

Dependencia: Juzgado Tercero Familiar.
Asunto: Rinde informe.
Oficio número: 6229.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de septiembre de 2011.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/289/11, recibido el uno de los corrientes, me permito rendir la información solicitada en los siguientes términos:

Referente al procedimiento de divorcio voluntario cuando hay hijos y, cual es la documentación que se requiere para su trámite, el numeral 269 del Código Civil en vigor, precisa que para promover el divorcio voluntario deberán ocurrir al Juez competente de su domicilio, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, presentando un convenio en el que se fijen los siguiente puntos:

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; en su caso, el Juez ordenará que la mujer y los hijos continúen en el domicilio conyugal durante la tramitación del juicio;

IV.- La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo; y

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Solicitud de divorcio que según el diverso 720 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será formulada por ambos cónyuges, debiendo suscribirla con sus firmas y, además, con la huella dígito pulgar derecha de cada uno, al que se acompañarán:

I. Copia certificada del acta de matrimonio;

II. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos menores; y

III. El convenio que exige el Código Civil, y que en el caso, es el señalado con antelación.

Ahora, tocando al trámite de divorcio voluntario cuando no hay hijos, y su respectiva documentación, el artículo 268 del Código Civil en vigor, precisa que cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si conforme a ese régimen se encontraba sujeto el matrimonio, se presentarán personalmente ante el **Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio**; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación y no se logra la reconciliación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad o no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Sin otro particular, y esperando haber dado respuesta a la solicitud, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA JUEZA TERCERO DE LO FAMILIAR Y MIEMBRO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



LIC. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 RODOLFO CAMPOS MONTEJO



Viernes 30 de Septiembre de 2011

Inicio

- Seguimiento
 - Nueva Solicitud
 - Solicitudes en proceso
- Reportes y Estadísticas
- Público
- Dependencias
- Hts
- Reporte Recurso de Revisión
- Cerrar sesión

PROCESOS DE SOLICITUDES

▼ Paso 1. Buscar mis solicitudes

▼ Paso 2. Resultados de la búsqueda

▲ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendio
Sujeto Obligado determina tipo de gestión	19/09/2011 01:24:10 p.m.	30/09/2011 02:49:00 p.m.	En Proceso	CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Determina tipo de respuesta	30/09/2011 02:49:00 p.m.	30/09/2011 02:50:04 p.m.	En Proceso	CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE	RODOLFO CAMPOS MONTEJO
Respuesta Información disponible vía medios electrónicos	30/09/2011 02:50:04 p.m.	30/09/2011 02:51:29 p.m.	En proceso con respuesta	CONSTRUYENDO UNA CIUDADANIA RESPONSABLE	RODOLFO CAMPOS MONTEJO

